



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **30/2023-4-16**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora, en doce de enero de dos mil veintitrés, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos de la “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**”, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, radicado con el número de expediente **262/2022-2**.

RESULTANDO:

1. En la fecha arriba citada, la **Ciudadana Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**

de Morelos, dictó sentencia definitiva¹ en los siguientes términos:

“...PRIMERO. – Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado, en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - El actor no acreditó su pretensión y por tanto resulta improcedente la acción de nulidad de juicio concluido, promovida por [No.4] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2], contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], en consecuencia.

TERCERO. - Se absuelve a la demandada de todas y cada una de las pretensiones reclamadas en el escrito inicial de demanda.

CUARTO. - Por cuanto a la prestación de gastos y costas que reclamaron los actores, dígaseles que no ha lugar acordar de conformidad en los términos del artículo, 55 del Código Procesal Familiar Vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ..”

2. Inconforme, con la sentencia definitiva antes citada, dictada por la **C. Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, los actores mediante escrito presentado ante la juez de instancia en doce de enero de dos mil veintitrés, interpusieron recurso de apelación, el que por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés,² se tuvo en tiempo y forma interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa, el que se admitió en

¹ Visible a fojas de la 393 a la 414 del expediente.

² Visible a fojas 418 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efecto **devolutivo**, ordenándose remitir los autos al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Mediante auto dictado por esta Alzada en diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, **(a fojas 19 a 20 y vuelta de autos del toca de apelación)**, y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto devolutivo.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración de los recurrentes la sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintidós, en la cual la juez estableció, que los actores no acreditaron su pretensión y por tanto declaró improcedente la acción de nulidad de juicio concluido, promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social, mismo que compareció ante esta Alzada en veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, **(a fojas 26 de autos del toca de apelación)**.

4.- Por lo que, mediante auto de siete de marzo de dos mil veintitrés³, la parte demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, no dio contestación a la vista ordenada por diverso auto de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo tanto, se le tuvo por perdido el derecho que pudo ejercitar.

Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del toca en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **583**⁴ fracción **VI**, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS

I. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44**

³ Visible a fojas 27 del toca.

⁴ **ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES.** Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción II, **574** fracción III, **578** fracción II y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. Procedencia y Oportunidad del Recurso.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos por las partes actoras en el presente, es deber de esta Sala, pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor en catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos de la “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**”, dictada por la **Ciudadana Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos,**.

Así también, conforme al artículo **574 fracción I⁵** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al en que surte efectos la notificación; y, en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada los apelantes fueron notificados en nueve de enero de dos mil veintitrés, a través de notificación

⁵ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. **De cinco días** si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. **De sesenta días**, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. **De tres días** para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

personal, a su abogado patrono, **(a fojas 415 de autos de origen)**; por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del diez al dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Como a continuación se muestra.

| Domingo | lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|---------|----------------------|------------------------|-----------|--------|---------|--------|
| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 |
| 08 | 09 Notificación. | 10 Inicia el plazo. | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 Termina Plazo. | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 | 01 | 02 | 03 | 04 |

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en doce de enero de dos mil veintitrés, **(a fojas 417 de autos de origen)**, respectivamente, es claro que es **oportuno**.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que éste fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral **578**, fracción **I**, **579**, fracción **I**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

III.- En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente, en siete de febrero de dos mil veintitrés, **(a fojas 4 de autos del toca de apelación)**, compareció ante esta potestad formulando escrito de expresión de agravios, mismos que fueron presentados dentro del plazo legal concedido para ello de diez días, transcurriendo los mismos de la siguiente manera, al haber sido notificado en veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por notificación personal efectuada al abogado patrono de la actora **(a fojas 424 de autos de origen)**; por lo que, el plazo corrió del veinticuatro de enero al siete de febrero de dos mil veintitrés, sin contar los días veintiocho y veintinueve de enero, y los días cuatro, cinco, y seis de febrero ambos del mismo año, por ser inhábiles.

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618,

Instancia: Segunda Sala, Novena Época,
Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente:
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo:
Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

Precisado lo anterior, la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, para ello a la causa de pedir.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.*

PRIMER AGRAVIO.

Señalan, los apelantes que les causa agravio el considerando VII, rector del resolutivo segundo y tercero de la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, ello al estimar que hubo una incorrecta e inexacta aplicación del artículo **404** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, para ello realiza una transcripción íntegra de la sentencia recurrida.

Asimismo, considera que, la A quo para fundamentar el considerando materia de agravio, apoyó su determinación en la tesis localizable con el rubro **“CONFESIÓN SURTE EFECTOS SOLO EN LO QUE PERJUDICA, NO EN LO QUE BENEFICIA”**, bajo esta premisa estima que la juzgadora valora la prueba confesional de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

De igual forma, señala el contenido del precepto legal **217**, de la Ley de Amparo, relativo a la aplicación de la jurisprudencia, estimando que la A quo valoró de forma incorrecta la prueba confesional al restarle valor y eficacia probatoria resultando insuficientes las meras conclusiones a las que arribó la juzgadora de origen, ya que, estiman que la confesional y la declaración de parte debieron adquirir valor probatorio pleno.

Asimismo, menciona que al momento de valorar la prueba testimonial ofrecida por los apelantes, el A quo se limitó a realizar la valoración respecto de sólo tres preguntas que conformaron el interrogatorio, siendo estas la 7, 9, y 11, por lo que, considera que, distorsionó el sentido real de los testimonios, que contrario a lo que estimó la juez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus testigos fueron congruentes, coincidentes en lo que expresaron al dar contestación a las preguntas que se les formularon, pues incluso el masculino fue esposo de la demandada, por lo que, adquiere mayor credibilidad en su testimonio.

De igual forma, consideran que el criterio jurídico inoperante es que de conformidad con lo previsto en el artículo (sic), **378, 379 y 380** del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al momento de valorar la prueba testimonial ofrecida por los apelantes, no tomó en consideración que respecto de cada hecho plasmado en su escrito inicial de demanda, existió declaración de dos testigos, que cada uno de estos conocía los hechos y difirieron en lo accidental, que sus declaraciones fueron claras y precisas y que puede presumirse su imparcialidad.

Por ende, resultaba insuficiente que la A quo concluyera que los testigos fueron imprecisos por cuanto las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que su determinación asemeja más a un análisis aislado de la prueba testimonial; y, que ello, es contrario a la sana crítica, y que no debió violar las reglas fundamentales sobre la prueba, si bien es cierto, tiene libertad para razonar el valor de esa prueba está obligada bajo las reglas de la lógica.

Asimismo, se duelen en torno a la prueba documental pública consistente en copias certificadas del expediente número 173/2017-3, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, a las cuales se les concedió valor probatorio pleno, estimaron que son ineficaces para acreditar un derecho sustantivo como el estado de concubinato de un denunciante de la sucesión; porque, no son capaces de sostener por si mismas la legalidad definitiva de determinado acto, de ahí que, señala que su firmeza sólo puede referirse a cuestiones de trámite, pero no puede establecerse que una diligencia de esa naturaleza sea idónea para fijar una situación jurídica controvertible.

Por otra parte, señala que, de manera inexplicable la juzgadora de origen, no concede valor ni eficacia probatoria al informe rendido oportunamente por la directora de [No.9]_ELIMINADO_el_número_40_[40]., informe del que, se advierte que la directora contestó en resumen que efectivamente el día ocho de julio de dos mil diecisiete, ingresó a esta clínica [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], y que el mismo manifestó que ingresó a esa clínica por problemas de pareja.

Menciona que, al emitir la sentencia impugnada la A quo pasó por alto el contenido de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos **192**, **193** de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos **103** y **107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estima que, el sólo hecho de restarles valor probatorio a las documentales públicas y privadas, ofrecidas por los apelantes, bajo el criterio de que no existe una resolución judicial que haya determinado la terminación del concubinato por parte del ciudadano **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercerro_[21]**, es igualmente ilegal, ya que dicha exigencia desplaza completamente la voluntad de los concubinos como el elemento esencial en la adopción de este modelo de familia, estima que esa condición no se encuentra justificada ni siquiera en función al principio de seguridad jurídica.

Señala que, en ningún momento la Juez inferior analizó adecuadamente estas copias certificadas exhibidas como base de la Acción, consistentes en sentencia dictada en el Juicio **173/2017-3**, del mencionado órgano jurisdiccional, en las que la demandada **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, promovió en la vía no contenciosa, el reconocimiento de concubinato entre ella y **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer**

o_[21], en el que se ofreció el testimonio de la suscrita

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

mismas que analizando detenidamente el ateste, menciona que en ningún momento precisaron la realización de concubinato entre

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer

o_[21], fue de manera ininterrumpida.

En esa tesitura, menciona que la Juez indebidamente concede valor probatorio a las pruebas ofrecidas por

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y de manera infundada concede

valor probatorio a un número de fotografías exhibidas por la demandada, que contienen imágenes diversas de pareja, de convivencia entre dicha demandada y su hermano

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer

o_[21], incluso que al momento de que la juez primaria valora la prueba confesional, realiza aseveraciones que la suscrita no realiza, manifestó que, dicha relación se interrumpió en diversas ocasiones y afirma circunstancias que nunca dijo, por ende estima que no fue valorada correctamente la prueba confesional.

AGRAVIO SEGUNDO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señalan los apelantes que les causa agravio la sentencia de catorce de diciembre del dos mil veintidós, pues manifiesta que la sentencia que se dicte deberá interpretar la Ley de manera clara y concisa, procurando evitar perjuicios, en contra del que trata de obtener el lucro.

Señala que, la A quo sin justificación ni fundamentación legal alguna decide no entrar al estudio de la acción que hizo valer que omitió además valorar el caudal probatorio, porque, de haberlo realizado, se hubiese establecido que si se reunía los elementos de la procedencia de la acción intentada, y de los criterios jurisprudenciales.

Continúa señalando que, además, la A quo debió hacer los razonamientos adecuados para llegar a una determinación clara y fundada características que dejan de cumplirse cuando existe entre ellas una incompatibilidad o son incongruentes con las consideraciones expresadas en la sentencia dado que el principio de congruencia en las sentencias implica la exhaustividad que debe regir en las mismas.

Que, el artículo **17** constitucional, consiste en los principios rectores de la impartición de justicia para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, y el de completitud, que impone la

obligación de resolver todos los litigios que se presentan para su conocimiento sin dejar nada pendiente, lo que, debe reflejarse en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos.

Continúa mencionando, que, en relación al concubinato, es la unión de hecho en la que intervienen sólo la voluntad de las partes, sin que medie ninguna formalidad para su constitución entendiendo esta como una situación de hecho, y que esta puede darse por terminada ya que tiene la libertad de separarse, prescindiendo del requisito de acudir ante los órganos jurisdiccionales o administrativos para poner término a su relación por lo que si uno de los concubinos manifestó previamente su voluntad de no continuar con la relación e incluso abandonó el domicilio que habitan resultando claro la finalización de la relación de hecho, sin que sea necesario la determinación judicial, pues en este tipo de relaciones no se requiere ninguna formalidad.

Que dicho aspecto, debió quedar con la carga de la prueba ya que la carga de la prueba tendiente a demostrar la existencia del concubinato dentro del periodo que señala el numeral **65** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la concubina, toda vez que,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

si afirma que, el señor **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, permaneció en el domicilio de la vida en común lo debió de demostrar.

Que de acuerdo a la naturaleza y condición de existencia y permanencia del concubinato, su esencia está basada en una relación durante un determinado lapso, o por la procreación de hijos nacidos de esa relación, y que aun ante la presencia de éstos no afecta la condición o requisito de permanencia o vigencia de dicha unión que es la condición indispensable en la vigencia o condición de hecho, por lo que la terminación culmina de facto con el concubinato previamente conformado al margen de la existencia o no de descendientes.

Por lo tanto, continúa señalando que, **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, no aportó los elementos de prueba suficientes dentro del juicio **173/2017-3**, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, para acreditar y demostrar la relación de concubinato, pues únicamente ofreciendo testigos, quienes en esencia afirmaron que desde el dos mil once, existió la relación sin embargo, a ninguno de los testigos se le cuestionó si había sido de manera ininterrumpida

lo que constituye parte medular para acreditar la figura, por lo que estima que la juez omitió valorar adecuadamente esas constancias procesales.

AGRAVIO TERCERO.

Continúa señalando que resulta indebido e inoficioso que la A quo fuese reiterativa sobre la omisión de demostrar un hecho negativo o la falta de medios probatorios suficientes, por lo que dejó a un lado su deber de dictar sentencia fundada en la Ley exactamente aplicable al caso, cumpliendo con la formalidad esenciales del procedimiento y conforme a las leyes familiares del Estado Morelos, entre las cuales, destaca la sentencia congruente, y conforme a las pruebas y no declarar la improcedencia de la acción intentada como ocurrió en la especie.

Que se viola, su derecho humano de legalidad, debida fundamentación y motivación, reconocido en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, estima que, se actualiza una violación al derecho humano que consideran les fue violentado al tener por no acreditada la acción intentada aun y cuando quedó demostrada la existencia del concubinato.

Lo que constituye aquí los actos materia de estudio de la inconformidad expresada por los disconformes apelantes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estudio de Fondo.

Los agravios expresados serán estudiados por separado en la forma siguiente es decir el primer agravio de forma separada, segundo y tercero de forma conjunta al estar relacionados entre sí, atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias.

Son Infundados los agravios expresados por el apelante.

En efecto, es infundado el **primer agravio** hecho valer por los disconformes apelantes, pues contrario a lo que éstos sostienen, en cuanto a que la juez de instancia se apoyó incorrectamente en el criterio jurídico relativo a la confesión surte sus efectos sólo en lo que perjudica y no en lo que lo beneficia considerando que, con dicho proceder se le aplicó de manera indebida, la retroactividad del citado criterio jurisprudencial.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la parte disconforme apelante la juez de instancia sí, valoró de manera correcta y adecuada, tanto la prueba confesional como la declaración de parte, pues al respecto, en la sentencia en estudio la juez de instancia determinó, que en relación a dicha probanza, a cargo de la parte actora

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_au
ctor_[2], la cual fue desahogada el cinco de octubre de dos mil veintidós, como consta **(a fojas 281 a 299 de autos de origen)**, se estima, fue valorada de manera adecuada.

En efecto, la juez de instancia determinó concederle valor y eficacia probatoria al estimar que la parte actora al dar respuesta a las posiciones marcadas con los números uno **(1)**, tres **(3)**, cuatro **(4)**, cinco **(5)**, nueve **(9)**, once **(11)**, doce **(12)**, catorce **(14)**, diecisiete **(17)**, veintiuno **(21)**, veintitrés **(23)**, y veinticuatro **(24)**, la absolvente respondió de manera afirmativa que la demandada, **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d**
emandado_[3], y el finado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer**
o_[21], acreditaron vivir en concubinato, dado que la absolvente compareció en el procedimiento no contencioso de concubinato, a rendir información testimonial, es decir en carácter de testigo del hecho a acreditar el caso el concubinato.

De igual forma, que en el mencionado procedimiento, radicado con el número de expediente **173/2017-3**, ante la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, consideró que tanto la parte demandada y el autor de la herencia, además fue promovido por ambos en su carácter de concubinos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario a lo que sostienen los disconformes apelantes, los que, en esencia señalan que dicho procedimiento es fraudulento, dado que el de cujus, no fue llamado a juicio, lo que en la especie es incorrecto.

Pues tal y como se advierte de la constancias en estudio, **(a fojas 332 a 373 de autos de origen)**, ambos comparecieron al mencionado procedimiento no contencioso de reconocimiento judicial de concubinato, y que ambos establecieron su domicilio en común en **[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** se insiste, elementos que fueron valorados de manera correcta por la juez de instancia, para otorgarle valor probatorio.

Pues, de las respuestas dadas, a dichas posiciones se puede advertir dicha circunstancia, incluso se advierte que, de la respuesta a la pregunta número tres **(3)**, que su comparecencia se debió a la petición realizada por su hermano **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer_o_[21]**, con el objeto de realizar un trámite en la casa del jubilado que era para el pago de aguinaldo, aspectos entre otros que tomó en consideración para arribar a la conclusión de otorgar valor

probatorio en términos del artículo **404**, del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Máxime, que la absolvente al dar respuesta a la posición nueve **(9)**, reconoció como domicilio en común de los concubinos el ubicado en **[No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, esto desde al año dos mil trece, que vivió con su pareja, porque no le alcanzaba para tramitar el crédito de FOVISSTE, por su parte a la pregunta once **(11)**, al responder reconoció como correctamente lo estimó la juez de origen que, los concubenarios, tenían más de cinco años viviendo juntos y socialmente reconocidos como marido y mujer, contrario a lo que incorrectamente sostienen los disconformes apelantes, de ahí lo infundado de su motivo de disconformidad.

Incluso, no obsta señalar para esta alzada, la respuesta brindada a la pregunta doce **(12)** en la que reconoció que ambos concubinos en conjunto tuvieron la intención de que, se declarara judicialmente la existencia de dicha relación de hecho, que los unió desde el uno de octubre de dos mil once, por lo que, en la respuesta a la pregunta catorce **(14)**, señaló que compareció sin impedimento alguno, situación que fue corroborada a su respuesta a la pregunta **(17)** que sus documentos tanto públicos como privados correspondían a la dirección ya manifestada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, a la pregunta veintiuno (21), manifestó que tuvo dicha convivencia con ellos en el domicilio antes indicado, y de la respuesta a la pregunta veintitrés (23), reconoció además la existencia de esa relación de hecho de concubinato entre

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3] y

[No.28] ELIMINADO Nombre del familiar tercer
o [21], aspectos que se insiste, fueron valorados de

manera correcta por la Juez de instancia, pues no se limitó a sólo enunciarlas, sino que, además en la especie se advierte realizó un estudio detallado y pormenorizado de las preguntas y respuestas dadas a las posiciones desahogadas en cinco de octubre de dos mil veintidós, por lo que estimó que las respuestas desfavorecen a los intereses de los actores.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 167870, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/305, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1754, Tipo: Jurisprudencia.

**“PRUEBA CONFESIONAL EN MATERIA
CIVIL. SU VALORACIÓN. Para valorar una**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración orientada por un interrogatorio, como lo es la confesional en materia civil, es indispensable analizar conjuntamente tanto las preguntas como las respuestas, ya que las primeras son rectoras del sentido de las segundas, por lo que si el cuestionario se encuentra indebidamente formulado, necesariamente va a generar una respuesta incorrecta y apartada de la realidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Ahora bien, por cuanto a la **declaración de parte** de la que, se duelen los disconformes apelantes, en relación a la actora **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, la cual tuvo verificativo el cinco de octubre de dos mil veintidós, como consta en autos.

La cual, contrario a lo que señalan los disconformes apelantes la juez de instancia no concedió eficacia probatoria para demostrar los hechos que pretendió demostrar su oferente,

De ahí que, ningún perjuicio acarreo a los intereses de los disconformes apelantes como incorrectamente lo sostienen **(a fojas 407 de autos de origen)**.

De ahí que, no puede estimarse que se haya aplicado en su perjuicio el criterio jurídico de manera retroactiva a la jurisprudencia invocada en el escrito de agravios, ya que de la lectura integral de la sentencia no se advierte que la juzgadora se apoye en la misma, para valorar la prueba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

confesional y de declaración de parte, por lo que, se considera no les irroga como ya se dijo, ningún perjuicio a los apelantes, de ahí lo improcedente de su motivo de inconformidad pues el mismo no encuentra sustento alguno.

Igualmente, resulta **infundado** el motivo de inconformidad expresado, en relación a que la juez de instancia valoró incorrectamente la prueba confesional a cargo de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que si bien es cierto no se señala que esta inconformidad sea en relación a la demandada, atendiendo a su causa de pedir se entiende que se refiere a ésta, al restarle valor y eficacia.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la parte recurrente la juez de instancia consideró restar valor y eficacia probatoria ya que no consideró, que de dicha prueba se haya obtenido manifestación alguna que le perjudique, dado que, la prueba confesional sólo tendrá eficacia en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficie, y de la lectura a las respuestas a las posiciones enumeradas de la uno **(1)**, a la veintiocho **(28)**, no se advierte como correctamente lo señala la juez de instancia, un hecho que le perjudique, pues de un estudio minucioso, no se actualiza tal circunstancia.

Por el contrario, incluso se advierte que de las repuestas quedó de manifiesto, que la apelante

**[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3]**, acudió voluntariamente a rendir su testimonio en el procedimiento no contencioso, dado la buena relación con ella y, que además, no existía impedimento alguno para el reconocimiento de esta situación de hecho, aspecto que fue considerado por la juez de instancia de forma correcta, de ahí que, resulta **infundado** el motivo de disconformidad en estudio.

Por otra parte, en relación a la **prueba testimonial**, de la que en esencia se duelen que la a quo, sólo observó lo relativo a las respuestas dadas a las preguntas siete **(7)**, nueve **(9)**, y once **(11)** de los depositados y que se distorsionó, su sentido real, ya que estiman los apelantes que sus testigos fueron coincidentes con las respuestas, y que además conocían los hechos por si y coincidieron en lo esencial fue claro y preciso.

Sin embargo, contrario a lo que sostienen los apelantes de los interrogatorios que obran en las constancias en estudio **(a fojas 269, 287 y 401 y vuelta de autos de origen)** la juez de instancia, sí valoró, el depositado rendido por **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esto de manera integral, tomando en consideración tanto el contenido de las preguntas realizadas como el de las respuestas dadas.

Pues en esencia, se estima que, es correcto lo sostenido por la juez de instancia, al considerar la misma que la testigo antes citada no conoce por si misma los hechos sobre los que declaró, pues para ello realizó un análisis integral de las preguntas, toda vez que en reiteradas ocasiones refirió conocer los hechos por comentarios de **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, como se advierte **(a fojas 287 de autos de origen)**.

En ese sentido, a la cinco **(5)**, respondió “*si yo tenía conocimiento que trabaja en una secundaria y preparatoria, lo sé porque eso nos comentaba*

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, por su parte, a la siete **(7)**, respondió “*si como le repito **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** nos comentó que su mamá se fue a vivir con **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**”, a la ocho **(8)**, respondió “*si lo supimos porque al traer a**

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Jojutla, la llevábamos a su domicilio en **[No.38]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**”, a la nueve **(9)**, “*si, desde el dos mil trece, pero en varias*

ocasiones nos dábamos cuenta porque nos comentaba

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y al momento de traerla a la casa solo salía su mamá”, a la once (11), respondió “no ya no vivían juntos, porque dos semanas antes su hija se encontraba en nuestro domicilio y nos comentó que el maestro se encontraba enfermo y cuando la trajimos nuevamente nos dirigimos a la casa del maestro [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] para ver cómo se encontraba de salud, y es cuando vimos que ellos estaban separados, él se encontraba con su hermana viviendo en ese entonces, la maestra [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]”.

De igual forma, de la razón de su dicho de [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] refirió, que en el dos mil once, contrajo matrimonio con su esposo ([No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]) y desde ese año tuvo contacto con su hija [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que, es la más los visitaba en [No.45]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y se pudo dar cuenta de todo lo que pasaba por que cuando la traíamos al domicilio y todo lo que ella les contaba.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, se advierte que la testigo no tenía conocimiento, por si de los hechos, es decir conocimiento directo de los hechos sobre los que depuso, como bien lo consideró la juez de origen, ya que refirió que se daba cuenta de todo lo que pasaba cuando [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] iba a su domicilio y todo lo que ella les contaba, de lo cual se desprende que en efecto no conocía por sí misma los hechos lo que consta **(a fojas 287 y vuela de autos de origen).**

En esa virtud, esta Superioridad comparte el criterio de la juez de instancia, ya que en efecto, la ateste realizó manifestaciones por referencia de otra persona, sin señalar con precisión por cuales medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depuso; por lo que, no se justifica la verosimilitud de su testimonio que den razón fundada de su dicho, lo anterior de una lectura integral del testimonio rendido, en contravención a lo manifestado por los apelantes.

Por otra parte, atendiendo a la causa de pedir de los disconformes apelantes, se advierte que, éstos se duelen en relación a la incorrecta valoración del testimonio rendido por [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], desahoga en cinco de octubre de dos mil veintidós,

(a fojas 289 de autos de origen), del cual se advierte que la juez de instancia sí realizó un correcto estudio del desposado en cita, pues al respecto determinó restarle valor probatorio, en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

En ese sentido, estimó, la juzgadora que si bien es cierto, en su respuesta a la pregunta (10) el testigo refirió que [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] tenía mes y medio viviendo con su hermana, porque, ya no vivía en casa por problemas de pareja, también lo es que dicha afirmación no se encuentra relacionada con ningún medio de prueba, por lo que, el proceder de la juzgadora es correcto, ya que incluso de las fotografías que fueron ofrecidas por la parte demandada, (a fojas 157 a 161 de autos de origen), se advierte que el finado [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer o_[21], convivía en fechas previas a su fallecimiento con su concubina [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3].

Aunado a ello, la juzgadora sí, realizó un estudio integral de lo desposado por el ateste ello en virtud de que destaca el contenido de las respuestas dadas a las preguntas siete (7), a la nueve (9), y diez (10), al considerar que su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración es por referencia de otra persona, sin señalar el ateste con precisión porque medio se dio cuenta de los hechos, sobre los que depositó.

Por lo que, contrario a los que sostienen los disconformes apelantes en el sentido de falta de valoración correcta, se estima que la juez de instancia actuó de forma correcta, al determinar que no se justifica la verosimilitud de su testimonio que den razón fundada en su dicho.

Tal y como se observara, pues al respecto respondió lo siguiente a las preguntas a la siete **(7)**.- “sí, una relación sentimental y me enteraba por pláticas que tenía con mi hija **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**”, a la ocho **(8)**.- “sí, vivían en **[No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, lo sé porque teníamos en común la señora y yo la hija que habíamos procreado y en ocasiones ella estaba en **[No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** conmigo y ella la venía a dejar a Jojutla, por eso me percaté que ahí vivían”, a la nueve **(9)**.- “a partir de dos mil trece, supe que iniciaron una relación en casa como pareja, así fue como me entere por medio de mi hija”, a la diez **(10)**.- “sí, nuevamente repito, manteniendo pláticas con mi hija **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]** tenía problemas con su cónyuge

[No.55] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y yo, lo corroboraba cuando venía a dejar a [No.56] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] et y me daba cuenta que el maestro ya no vivía ahí, un mes o dos meses, no sé, en una ocasión mi hija se encontraba conmigo en [No.57] ELIMINADO el domicilio [27] el veintitrés de julio de dos mil catorce, era su cumpleaños de [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], ella me comentó que quería pasar su cumpleaños con su mamá, porque, sabía que estaba sola en Jojutla, la traje y me percaté de que el maestro [No.59] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] ya no vivía ahí, la dejé en el domicilio de [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], a mi hija después pasé por el domicilio del maestro [No.61] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] a saludarlo y preguntarle porque estaba en casa de su hermana, aquí en [No.62] ELIMINADO el domicilio [27] y lo salude unos diez minutos y le pregunté porque estaba viviendo con su hermana, él me comenta que ya tenía mes y medio que ya no vivía en la casa por problemas de pareja me despedí y regresé a mi ciudad de origen”, a la once (11).- “no seguía viviendo con él, porque quince días antes del lamentable suceso traje a mi hija [No.63] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] a Jojutla, ella me comentaba que el maestro ya estaba muy delicado de salud, la dejé en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio, pasé nuevamente a la casa de su hermana a preguntar por su estado de salud y dándome cuenta que ya no mantenía ninguna relación con él”.

Del depositado antes descrito, se puede advertir que, el ateste, tal y como lo sostiene la juez de instancia, no conoce los hechos por sí mismo, si no, por el contrario, a través de comentarios de **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

De ahí, lo **infundado** de su motivo de disconformidad, en el sentido de que la juez de instancia estudió de manera aislada los depositados, ya que, tal y como, se advierte de autos la juez sí, realizó un estudio minucioso de cada depositado, tomando en cuenta para ello el contenido de las preguntas y las respuestas dadas.

Por lo que, acorde a lo establecido en el artículo **378** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 378.- LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La testimonial es la declaración de persona, no parte en el juicio, que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún acontecimiento cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.”*
(Énfasis añadido).

Precepto del que, se desprende que, la testimonial es la declaración de persona, no parte en el juicio, que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún acontecimiento cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso, y en la especie tal y como lo estableció la juez de instancia ambos atestes carecen de conocimiento por sí mismos de los hechos desposados, puesto que persona que desposa en el juicio debe tener conocimiento del hecho acontecido.

Por su parte, el diverso al artículo **379** de la codificación invocada señala que:

“ARTÍCULO 379.- OBLIGACIÓN DE TESTIMONIAR. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos. Los menores de catorce años sólo podrán ser oídos cuando su testimonio fuere indispensable por circunstancias especiales, en asuntos familiares, y únicamente se les exhortará a decir la verdad”.

(Énfasis añadido)

Del que, se advierte, en lo que aquí interesa, que todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos, lo que en la especie no aconteció contrario a lo que señalan los disconformes apelantes ya que los atestes se insiste no se advierte que tuvieron conocimiento de los hechos por sí mismos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.8o.C. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808, Tipo: Jurisprudencia

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**”

En ese sentido, de lo anterior se colige que, los testigos que conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron que justifiquen la verosimilitud de su

presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

En esa guisa, no obsta señalar para esta Alzada que del escrito de expresión de agravios presentado por los apelantes los mismos no hacen referencia exacta con base en cuál de los testimonios se duelen, no obstante ello atendiendo a su causa de pedir se advierte que el motivo de disconformidad es en base a los dos atestes ofertados por su parte.

Ahora bien se debe atender además, al contenido de los artículos **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos vigente que, para un mayor entendimiento se transcribe al presente.

“ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. *Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Extracto legal del que se advierte, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena

Pues en la especie, la juzgadora sí realizó una valoración exhaustiva de los testimonios rendidos, atendiendo a los criterios de la sana crítica, la lógica de la razón y máximas de la experiencia, pues analizar y otorgar valor probatorio a los mismos es una facultad concedida a los juzgadores en harás del ejercicio de su función jurisdiccional, por lo que, se estima correcto el proceder de la juez de instancia.

Ahora bien, en lo relativo al motivo de agravio esgrimido por los recurrentes en torno a la valoración de la **prueba documental**, consistente en las copias certificadas del expediente 173/2017-3, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al estimar los disconformes que, son ineficaces para acreditar un derecho sustantivo como el estado de concubinato de un denunciante de la sucesión, porque, no son capaces de sostener

las mismas la legalidad definitiva de determinado acto, precisamente por ser susceptible de modificación o alteración, ya que no produce efectos jurídicos, definitivos la resolución derivada de la jurisdicción voluntaria y no contenciosa.

Por su parte, la juez de instancia al respecto de dicha probanza estimó que, de las mencionadas constancias, se advierte que el procedimiento no contencioso para acreditar concubinato fue promovido de manera conjunta por [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], ya que ambos, firmaron al margen y al calce del escrito inicial de demanda, así como todos y cada uno de los escritos exhibidos en el procedimiento e incluso [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], compareció al desahogo de la prueba testimonial desahogada el veinte de abril de dos mil diecisiete, **(a fojas 359 a 361 de autos de origen)**.

Por lo que, la juez consideró, que ello demuestra que el finado [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], compareció a promover el procedimiento no contencioso que se intenta declarar nulo, contrario a lo que sostienen los disconformes apelantes, en el sentido de que fue no llamado al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismo, de ahí lo infundado de su inconformidad, por lo tanto, nada favorece a la acción intentada, como correctamente lo sostiene la juez de instancia.

En ese tenor, se estima **infundado** el motivo de agravio esgrimido por los apelantes, ya que tal y como lo señala el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Morelos, el reconocimiento de una situación de hecho, como en el caso lo es el concubinato, se promoverá en la vía no contenciosa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo **462**, de la mencionada codificación mismo que se transcribe al presente:

“ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. *El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas. Si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa”.*

Precepto legal, del que se advierte que, el procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes

determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas

En caso de que si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.

Al respecto, se insiste es **infundado** el motivo de agravio, ya que contrario a lo que sostienen los apelantes, en el juicio que se pretende nulificar, el mismo sí es susceptible de poder ser tramitado en la vía no contenciosa, ya que, en el citado, no existe cuestión litigiosa, pues ambos concubinos comparecieron a solicitarlo, como correctamente lo estimó, la juez de instancia, es decir, fue promovido por [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] por lo que, al haber sido promovido por ambos se considera no existe dolo ni mala fe; y, sí eficaz para acreditar una situación de hecho como lo es concubinato y con ello producir los efectos jurídicos conducentes.

De igual forma, contrario a lo que sostienen los disconformes, no era necesario hacer el llamamiento a persona alguna con intereses contrarios a las partes, ya que el mismo fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovido por ambos concubinos, siendo éstos los únicos con interés en el mencionado asunto.

En ese sentido, y dejando claro lo anterior, los disconformes asimismo, además se duelen a que se restó valor y eficacia al informe rendido por la directora de [No.71]_ELIMINADO_el_número_40_[40], al considerar que, la directora contestó en resumen que efectivamente el día ocho de julio del dos mil diecisiete, ingresó a esa clínica [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_terce ro_[21], por problemas de pareja, manifestando además que, desde hace más de un año, se encontraba separado de su pareja [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3].

Al respeto, la juez de origen, determinó restarle valor probatorio, ya que toda vez que, si bien es cierto dicho informe señala que [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_terce ro_[21], ingresó a [No.75]_ELIMINADO_el_número_40_[40]., con un cuadro de [No.76]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[59]y, que, llevaban separados más de un año, no menos cierto es, que de lo asentado en el historial clínico manifestó, en relación a su estado civil como

(concubinato), lo que se advierte (a fojas 201 de autos de origen).

En esa virtud, la juez estimó de forma correcta que, dicha manifestación es incluso posterior a la fecha en la que por sentencia definitiva se declaró el reconocimiento judicial del concubinato que existió entre [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] como bien lo estimó la juez de instancia.

En ese tenor, como lo refiere la juzgadora, dicho informe no acredita el hecho en que fundan el supuesto acto fraudulento objeto de estudio en esta alzada.

Por lo que, esta superioridad comparte el criterio de la juez de origen en el sentido de que no obra constancia que demuestre que [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], se hayan separado posterior a la declaración de concubinato.

Por lo que, se debe atenderse como bien lo señala la juzgadora a que, el juicio que se intenta declarar nulo fue sostenido bajo los hechos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que la relación inició el uno de octubre de dos mil once, hasta el momento que fue dictada la sentencia esto en veintidós de mayo de dos mil diecisiete, como consta (**a fojas 365 a 370 de autos de origen**), por lo que, los hechos que hayan pasado con posterioridad, no son materia de estudio de la acción de nulidad de juicio concluido.

En ese sentido, es **infundado** el motivo de agravio, ya que contrario a lo que éstos sostienen, al prever la Ley un medio para probar una situación de hecho como lo es el concubinato, también es cierto que, no existe prueba para estimar lo contrario, es decir la existencia del concubinato.

Y ello en nada vulnera el principio de seguridad jurídica, pues este consiste en un derecho humano, *imbíbido* en el artículo **16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual consiste en que, la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante

una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, Registro digital: 174094, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 144/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351, Tipo: Jurisprudencia

“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad”.*

De igual forma, se estima no se violentan en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia, siendo este el consistente en que todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes.

Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2023741, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1754, Tipo: Jurisprudencia

“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017). Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el cual alegó que los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que prevén la resolución del recurso de revisión en sede administrativa, son contrarios al mandato

previsto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales. La Jueza de Distrito que conoció del asunto consideró que la disposición constitucional de referencia contiene una regla que confiere poder a la autoridad legislativa, mas no un derecho subjetivo público a favor de la persona, lo cual implica que hasta en tanto no se ejerza esa atribución por parte del Congreso de la Unión, a fin de adecuar las normas legales al texto del artículo 17 de la propia Constitución, las situaciones jurídicas imperantes en materia de resolución de recurso de revisión en sede administrativa no debían cambiar.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia”.

De igual forma, con base en el argumento motivo de agravio hecho valer por los recurrentes relativo a los depositados brindados en el juicio que se intenta nulificar, ello en nada les favorece, puesto que como lo mencionó la juez de instancia el análisis de la acción incoada versa sobre si el juicio en comento fue fraudulento o no, y

no así, en los elementos de constitución del concubinato, de ahí lo **infundado** de sus agravios.

En ese tenor, contrario, a lo que sostienen los disconformes, esta Superioridad estima correcto el proceder de la juez de instancia al valorar las fotografías exhibidas por la demandada, puesto que las mismas fueron concatenadas debidamente con los diversos medios de prueba, asimismo éstas no fueron objetadas por la parte actora, en términos de lo que dispone el artículo **354**⁶, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, lo que deparó en perjuicio de los disconformes apelantes en el procedimiento de origen.

Por lo que, al no haber sido objetadas las mismas en su alcance y valor probatorio o incluso por su autenticidad, surtieron plenos efectos y valor probatorio como correctamente lo estimó la juzgadora de instancia, misma que fue concatenada con la prueba confesional a cargo de **[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.

⁶ **ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS.** Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Máxime que, contrario a lo que mencionan los apelantes, de las pruebas científicas mismas que están reguladas por lo establecido en el artículo 379⁷ del Código Procesal Familiar, se puede advertir en esencia que las mismas cuentan con fecha, **(a fojas 153 a 161 de autos de origen)**, y se advierte la relación de convivencia con su concubina en fecha próxima a su fallecimiento, en especial la constancia que obra **(a fojas 160 y 161 de autos de origen)**, en la que consta la convivencia con la concubina, **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2000999, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 60/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 211, Tipo: Jurisprudencia

**“OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 340 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUEDE
PLANTEARSE COMO UN ACTO
PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO**

⁷ ARTÍCULO 379.- OBLIGACIÓN DE TESTIMONIAR. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos. Los menores de catorce años sólo podrán ser oídos cuando su testimonio fuere indispensable por circunstancias especiales, en asuntos familiares, y únicamente se les exhortará a decir la verdad.

DE CONTESTAR LA DEMANDA. *De la interpretación del citado precepto legal se advierte que en los juicios civiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que el plazo de tres días a que alude dicho numeral, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados previo a abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos por el actor en la demanda; por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta se debe considerar hecha oportunamente; sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas. De lo contrario, es decir, limitar la objeción de un documento al momento del periodo probatorio, se atentaría contra el debido proceso, toda vez que con ello se restringe o amenaza de manera extensiva la defensa adecuada; por ello si el actor en el escrito de demanda ofrece o hace alusión a diversos medios de convicción, es indudable que en aras de que haya equilibrio procesal entre las partes, el demandado puede válidamente objetar el elemento de prueba que estime pertinente al contestar la demanda, cumpliéndose así con el principio de igualdad en el proceso”.*

De lo anterior, se colige que, en los juicios civiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que el plazo de **tres** días a que alude dicho numeral, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados previo a abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos por el actor en la demanda.

Finalmente, resulta **infundado** las manifestaciones de los apelantes en relación a la prueba confesional de **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como ya quedó reseñado en párrafos que anteceden, pues ya fue motivo de estudio en el presente, en la que, se consideró por parte de la juez de instancia aquellos aspectos que le depararon perjuicio.

Ahora bien, en relación al **agravio segundo y tercero** de los agravios expresados mismos que como ya se dijo se analizarán en su conjunto dada la íntima relación entre ellos, esta Superioridad determina que son **infundados**, pues contrario a lo que sostienen en el sentido de que la juez de instancia no abordó el estudio de la acción que hicieron valer los apelantes, así como el caudal probatorio que para tal efecto ofrecieron.

Pues, contrario a lo que sostienen los disconformes apelantes, la juez de instancia sí

abordó la acción que le fue puesta a su conocimiento, relativa a la nulidad del procedimiento no contencioso de concubinato por estimarlo fraudulento los apelantes, la juez de origen valoró como ya se hizo patente, el cúmulo de pruebas que fueron reseñadas en los párrafos que preceden al presente apartado, de ahí lo improcedente de su motivo de disconformidad, pues a nada practicaría repetir su estudio, el cual fue ya realizado, como se indica en párrafos que antecedentes.

En esa tesitura, resulta infundado el motivo de agravio relativo a la supuesta incongruencia entre los puntos resolutiveos y los considerandos de la sentencia materia de impugnación, pues contrario a lo que éstos sostienen, la juez de instancia a consideración de esta potestad sí, cumplió con lo establecido en el artículo **410**, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. *La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes”.

Del citado extracto legal, se colige que, la sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo, cuestión que en la especie sí aconteció, pues del contenido de la sentencia emitida de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se advierte tal circunstancia, pues sí estudió los aspectos de forma y al resolver atendió al fondo de la acción de nulidad que le fue planteada por los disconformes.

Asimismo, cuando se planteen conflictos de derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro.

En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad.

El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa.

El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

De igual forma, se debe atenderse, al contenido de lo dispuesto en el artículo **412** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente.

“ARTÍCULO 412.- EFECTOS Y ALCANCE DE LA SENTENCIA. *En los puntos resolutivos de la sentencia se determinarán con precisión los efectos y alcance de la resolución. Si hubiere partes excluyentes o adhesivas, terceristas llamados a juicio o litisconsorcio, la sentencia determinará los efectos para cada uno de ellos.*

En las sentencias declarativas o constitutivas se fijará la fecha a la que se retrotrae el fallo, en caso de que deba tener ese efecto. Las sentencias en que se hubiere ordenado adoptar medidas preventivas, cautelares o provisionales, quedarán sujetas a lo que se resuelva en la definitiva, que deberá expresarlo en sus puntos resolutivos”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, podemos advertir que, en los puntos resolutivos de la sentencia se determinarán con precisión los efectos y alcance de la resolución.

Si hubiere partes excluyentes o adhesivas, terceristas llamados a juicio o litisconsorcio, la sentencia determinará los efectos para cada uno de ellos, lo que en efecto aconteció, puesto que la juez de instancia determinó con precisión los efectos y alcance de la resolución, al determinar la improcedencia de la acción.

En las sentencias declarativas o constitutivas se fijará la fecha a la que se retrotrae el fallo, en caso de que deba tener ese efecto. Las sentencias en que se hubiere ordenado adoptar medidas preventivas, cautelares o provisionales, quedarán sujetas a lo que se resuelva en la definitiva, que deberá expresarlo en sus puntos resolutivos.

Aspectos que, se insiste sí fueron satisfechos por la juez de instancia, pues se pronunció al respecto de los planteamientos de hecho y de derecho que le fueron expuestos por las partes actoras, respecto de la nulidad por fraude en el procedimiento, asimismo se pronunció de manera

congruente sobre las defensas y excepciones planteadas por la parte demanda.

Aspecto, que se puede advertir de una lectura integral de la sentencia combatida como consta **(a fojas 393 a 414 de autos de origen)**, pronunciándose tanto lo pedido por actora, como lo excepcionado por la demanda, por lo que, arribó de forma congruentemente a la improcedencia de la acción de nulidad de juicio concluido promovido por **[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por lo que, al no haberse acreditado la acción procedió a absolver a la demandada **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, de ahí que no se advierte incongruencia alguna.

Por lo que de igual forma, esta Superioridad estima que la juez de origen fue exhaustiva al momento del dictado de la resolución que ahora se combate, pues se pronunció sobre los puntos sujetos a litigio que le fueron expuestos por las partes, como ya ha quedado de manifiesto.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 2004289, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.5o.C.65 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Agosto de 2013, Tomo 3, página 1700, Tipo:
Aislada

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE DEBE OBSERVARSE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. NO SE INFRINGE AL VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES. El pronunciamiento jurisdiccional por antonomasia, la sentencia, no puede estimarse incongruente cuando se atienden los elementos probatorios que han arribado al juicio con motivo del cumplimiento que cada parte realiza respecto de las cargas procesales que les son propias, entre ellas la carga de la afirmación y la carga de la prueba, en sus variantes subjetiva y objetiva, que se traducen en quién y qué se debe probar, respectivamente (lo que se vincula estrechamente con la carga de la afirmación), pues la ponderación, conforme a la normativa aplicable, de las pruebas que obran en el sumario no encuentra mayor vinculación con la congruencia, que debe ser consubstancial a toda resolución judicial, ni aun cuando se afirme una inexistente alteración de la litis. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.

De lo anterior, se colige que la sentencia, no puede estimarse incongruente cuando se atienden los elementos probatorios que han arribado al juicio con motivo del cumplimiento que cada parte realiza respecto de las cargas procesales que les son propias, entre ellas la carga de la afirmación y la carga de la prueba, en sus variantes subjetiva y objetiva, que se traducen en quién y qué se debe probar, respectivamente (lo que se vincula estrechamente con la carga de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afirmación), pues la ponderación, conforme a la normativa aplicable.

En ese tenor, son **infundadas** las consideraciones expresadas relativas a la falta de exhaustividad y falta de congruencia de la sentencia, combatida por parte de la juez de instancia, al momento de pronunciarse sobre la acción de nulidad.

Asimismo, son **infundadas** las consideraciones expresadas sobre el concubinato y su procedencia o elementos de constitución del mismo.

Ya que, como se mencionó en líneas que anteceden, el presente recurso tiene por objeto estudiar la sentencia dictada dentro de los autos de la controversia del orden familiar sobre nulidad de juicio concluido emitida en catorce de diciembre de dos mil veintidós y no así, la sentencia dictada en expediente **173/2017-3**, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, relativo al reconocimiento judicial de concubinato, que obra **(a fojas 332 a 373 de autos de origen)**.

Máxime que, del acta de defunción, que fue tomada en consideración por la juez de instancia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.86] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], misma que fue consultada por la juez de instancia en la página web https://cevar.resgitrocivil.gob.mx/eBAR/consulta_folio.isp, en la que consta el estado civil del finado, como concubinato con la anotación marginal que el concubinato fue acreditado mediante sentencia definitiva.

Pues contrario, a lo que los disconformes apelantes sostienen, [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sí demostró sus defensas y excepciones hechas valer en el juicio, con los medios de prueba que han sido objeto de estudio y en especial con las copias certificadas del juicio en estudio 173/2017-3, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con la que demostró la relación de concubinato que tuvo con [No.88] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], hasta el día de su muerte.

Documentales a las que otorgó valor probatorio en términos del artículo 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por tratarse de una documental pública en términos de la fracción IV, del diverso artículo 341 del citado ordenamiento.

Por lo que,

[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se estima que sí aportó medios de prueba aptos y suficientes dentro del mencionado juicio, y en el presente asunto, como consta en autos, pruebas que fueron concatenadas por la juez de instancia de forma correcta, contrario a lo sostenido por los disconformes apelantes.

Medios de prueba, que se insiste resultan ser suficientes para allegar a una convicción a la que arribó la juez de instancia, los cuales fueron correctamente valorados por la juez primaria, y que permitieron crear veracidad en la juzgadora respecto de la cuestión de nulidad que le fue puesta a consideración, la cual no fue acreditada.

De ahí que, lo **infundado** el motivo de agravio esgrimido por los apelantes en el sentido de que la juez de origen, no fue congruente a la litis y a las pruebas aportadas, pues contrario a lo que sostienen sí, analizó de manera integral y concatenadas los medios de prueba que fueron puestos a su observancia como consta, **(a fojas 400 a 411 de autos de origen)**, pues incluso valoró, la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humano, probanza ofertada por la parte actora y la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumental de actuaciones arribando a las consideraciones ahí expuestas.

Pues se estima, correcto el proceder de la juez de instancia al determinar en el caso que no existió, falta de verdad por simulación de la concubina

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En ese tenor, también es **infundado** el motivo de disenso expresado en el agravio tercero del escrito de expresión de agravios hecho valer por los apelantes, ya que la juzgadora sí fundamentó y motivó debidamente la sentencia en estudio.

Entendiendo lo anterior, como la debida fundamentación y motivación en términos generales se conceptualiza como una exigencia esencial para establecer, sobre bases objetivas, la racionalidad y legalidad de los actos de la autoridad que permitan al afectado conocer las causas y motivos de la decisión a efecto de que esté en aptitud de impugnarla, y al órgano encargado de resolverla el análisis de la cuestión discutida.

Por lo que, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en

forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, lo que en la especie sí aconteció, pues la juez de instancia sí fundó y motivó su resolución, contrario a lo que señalan los disconformes.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 173565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.6o.C. J/52, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2127, Tipo: Jurisprudencia

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. *Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.

Consecuentemente, la acción de nulidad propuesta por los disconformes apelantes, no encuentra sustento como ya se dijo en la *ratio legis* de la acción, al no haber acreditado ante la juez de instancia, que el acto que motivó el reconocimiento de la relación de concubinato, se haya realizado en contravención buena fe procesal, y que pueden redundar en la distorsión de la verdad de los hechos, cuya averiguación es el objetivo último que buscan los procesos judiciales, aspecto que se insiste no quedó demostrado, de ahí lo **infundado** de los agravios esgrimidos por los disconformes apelantes.

IV.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados** los motivos de agravio esgrimidos por los recurrentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **569**⁸ del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **Ciudadana Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**

⁸ **ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

de Morelos, dentro los autos de la “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**”, promovido por [No.91] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra [No.92] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **262/2022-2**.

V.- CONDENA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55⁹, 56¹⁰, 57¹¹, y 58¹²** del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales en esta instancia a los

⁹ **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

¹⁰ **ARTÍCULO 56.- LOS GASTOS JUDICIALES.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir el juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

¹¹ **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario

¹² **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actores

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en virtud de la materia que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **Ciudadana Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos de la “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**”, promovido por [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado con el número de expediente **262/2022-2.**

SEGUNDO.- No se hace especial condena al pago de Gastos y Costas procesales en esta Segunda Instancia, a cargo de los apelantes, en términos del considerando **V** de la presente.

TERCERO.- Con copia certificada esta resolución devuélvanse los autos, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 30/2023-4-16.

EXPEDIENTE: 262/2022-2.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 30/2023-4-16, del expediente 262/2022-2.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.76 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.